



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 425/2018

La Paz, 22 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC LP 118/2018 de 06 de junio de 2018 (**INF-TEC 118/2018**); Informe Jurídico ATT-DJ-INF- JUR LP 545/2018 de 22 de junio de 2018 (**INF-JUR 545/2018**); la normativa vigente y todo cuanto se vio y se tuvo presente.

CONSIDERANDO 1.- (Ámbito de Competencia)

Que conforme a lo señalado en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY 164**), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes cambia de denominación a Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), asumiendo las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, transportes, servicio postal; bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (**MOPSV**).

CONSIDERANDO 2.- (Antecedentes)

Que por Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC LP 118/2018 de 06 de junio de 2018 la Dirección Administrativa Financiera señaló que a través de Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 516/2018 de 30 de junio de 2017 se aprobaron los Formularios 221, 222 y 223 para el pago de la Tasa de Regulación y Fiscalización – TFR. Además, dicha Resolución aprueba el instructivo de llenado de los formularios, mismo que establece la posibilidad de efectuar rectificaciones de las declaraciones juradas para el pago de la TFR, que genera el pago de UFV1.000.- o su equivalencia en Bolivianos al tipo de cambio vigente al momento del pago.

Que el referido Informe además señala que si bien el referido instructivo establece la obligación que tienen los operadores de servicios de telecomunicaciones de declarar sus obligaciones financieras través de declaraciones juradas y de efectuar rectificaciones de las mismas, no establece el canal ni el procedimiento a ser utilizado para tal efecto.

Que el Informe ATT-DAF-INF TEC LP 118/2018 señala que es necesario contar con un procedimiento para que los operadores de telecomunicaciones puedan realizar rectificaciones de sus declaraciones juradas para el pago de la TFR, a través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 38/2018 de fecha 25 de enero de 2018.

Que a través de Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 516/2017 de 30 de junio de 2017 (516/2018) se aprobaron los Formularios 221, 222 y 223 para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación por parte de los operadores de telecomunicaciones a partir de la gestión 2017 y el Instructivo de Llenado de dichos Formularios.

Que a través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 1012/2017 de 08 de septiembre de 2017 (RAR 1012/2017), se aprobó el Procedimiento del Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el sector de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que el artículo 2 del citado Procedimiento prevé que todos los operadores de telecomunicaciones que deban llenar los formularios 221, 222 y 223 deben efectuar un solo pago anual por concepto de TFR hasta el 10 de julio de cada gestión, imposterigablemente.



I-LP-12954



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2.
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TL LP 425/2018

Que por Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 38/2018 de 25 de enero de 2018 (RAR 38/2018) se instruyó el registro obligatorio de los operadores de telecomunicaciones en las Plataformas Virtuales. Asimismo, se dispuso como única forma de pago la Cobranza en Línea a través del Código de Pago de Trámites – CPT en el marco del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico.

CONSIDERANDO 3.- (Marco Normativo)

Que el párrafo I del artículo 20 de la Constitución Política del Estado dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el numeral 2 del párrafo III del artículo 298 del Texto Constitucional establece que el régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones es de competencia exclusiva del nivel central del Estado.

Que el párrafo I del artículo 63 de la Ley N° 164 dispone que las actividades de fiscalización y regulación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, así como la alícuota parte que corresponda a las actividades de formulación de normas y regulación del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, serán cubiertas mediante la Tasa de Fiscalización y Regulación. Los montos y formas de pago de esa tasa serán establecidos mediante reglamento en función a lo siguiente:

- Para titulares de licencias, que no sean operadores o proveedores de servicios o no presten servicios de valor agregado, el uno por ciento anual del valor estimado de mercado de los equipos utilizados que no son de propiedad de un tercero. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa.
- Para operadores o proveedores que presten servicios o servicios de valor agregado, el uno por ciento de sus ingresos brutos de operación del año anterior, obtenidos por la prestación del servicio.
- Para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, el uno por ciento de los ingresos brutos de operación del año anterior.
- Para los servicios de radiodifusión sonora, el medio por ciento de los ingresos brutos de operación del año anterior.
- Los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos y naciones indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianas fuera del área rural, el medio por ciento de sus ingresos brutos.

Que el artículo 92 de la Ley N° 164 dispone que constituyen infracciones dentro el marco regulatorio las transgresiones a las disposiciones contenidas en esa Ley y sus reglamentos, contratos y otras normas aplicables al sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el párrafo I del artículo 94 de dicha Ley establece que, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, la ATT aplicará a los infractores las sanciones de apercibimiento, secuestro o embargo de equipos y material, multas e inhabilitación temporal para ejercer las actividades en telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que los párrafos V y VI del citado artículo 94 prescriben que la graduación, montos y forma de pago por las sanciones se establecerán en reglamento. El monto proveniente del pago de estas sanciones se depositará en la cuenta bancaria correspondiente al Programa Nacional de Telecomunicaciones de



1-LP-12954

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TL LP 425/2018

Inclusión Social – PRONTIS y que las sanciones sólo se ejecutarán cuando la resolución que las imponga cause estado o no admita recurso ulterior.

Que el artículo 97 de la Ley N° 164 prevé que la sanción de multa consiste en la imposición de pago de una cantidad de dinero que será determinada entre uno y quinientos días multa, según el servicio al que corresponda y de acuerdo a reglamento.

Que el párrafo I del artículo 181 del Reglamento General a la Ley N° 164, aprobado por Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, dispone que los montos y formas de pago de la TFR, se calculan de acuerdo a lo siguiente:

- Para titulares de Licencias para Redes Privadas, el uno por ciento (1%) anual del valor de mercado de los equipos utilizados, que no son de propiedad de un tercero declarados en el trámite de solicitud. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa;
- Para operadores o proveedores que presten servicios públicos o servicios de valor agregado, el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior, obtenidos por la prestación del servicio;
- Para los servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de operación del año anterior;
- Para los servicios de radiodifusión sonora, el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos de operación del año anterior;
- Para los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos indígenas originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianas fuera del área rural, el medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos de operación del año anterior;
- Para los nuevos operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones al público se considerarán como base tasable para el primer año, los ingresos proyectados en su plan de negocio, los cuales serán recalculados una vez que el operador o proveedor presente sus ingresos reales a la ATT.

Que asimismo, los párrafos II y III del referido artículo 181 establecen que el titular está obligado a pagar la TFR que se determine, independientemente de cualquier impugnación administrativa que pudiere haber iniciado en contra y que los pagos de la TFR serán realizados en la forma y plazos establecidos por la ATT.

Que el artículo 182 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1391 dispone que el operador que incumpla con la fecha establecida para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación, será considerado operador en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. La ATT establecerá las siguientes penalidades en caso de mora del pago de dicha Tasa:

- Multa del diez por ciento (10%) sobre el monto total adeudado;
- Tasa de interés del seis por ciento (6%) anual sobre el monto adeudado.

Que dicho artículo dispone que los intereses corren a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago y que el pago por concepto de la multa y los intereses correspondientes, deberán cancelarse de forma conjunta con la TFR vencida.

CONSIDERANDO 4.- (Análisis Legal)

Que el Procedimiento de Declaración y Rectificación de Declaraciones Juradas para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación tiene por objeto establecer el procedimiento de rectificaciones por



I-LP-12954



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

**Línea Gratuita de Protección al
Usuario**
800-10-6000
www.att.gob.bo

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TL LP 425/2018

declaraciones juradas para el pago de la TFR que deben realizar los operadores del sector de Telecomunicaciones a ATT, en el marco de lo establecido en el Ley N° 164 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1391.

Que el referido Procedimiento establece que la rectificación de la Declaraciones Juradas se podrá realizar por cada Formulario presentado (221, 222, 223), aprobados por RAR 516/2018, por una sola vez en la gestión que se genere la obligación. Asimismo, solo se podrán rectificar las declaraciones que se hayan realizado a través de la plataforma virtual no se podrán realizar rectificaciones de declaraciones de gestiones pasadas.

Que dicho Procedimiento dispone que las rectificaciones se efectuarán por la diferencia del importe original declarado en el formulario sea este a favor o en contra del operador, para lo cual se podrán realizar 4 modificaciones:

- a) Rectificación de Fondo.- Cuando el operador desea rectificar el año y/o los ingresos declarados en el formulario. Si producto de la rectificación se obtiene saldo a favor de la ATT la aprobación es inmediata, si es en contra de la ATT, dicha rectificación deberá ser aprobada por esta Autoridad previamente a la afectación del estado de cuenta del operador.
- b) Rectificación de Forma.- Cuando la rectificación propuesta por el operador no afecta el cálculo ni la gestión de la declaración. Su aprobación es inmediata.
- c) Rectificación de ambos aspectos.- De igual manera que la Rectificación de Fondo, si existe saldo a favor de la ATT la aprobación es inmediata, si es en contra de la ATT, dicha rectificación deberá ser aprobada por esta Autoridad.
- d) Anulación de Formularios.- Cuando se realiza una declaración jurada con un número de formulario equivocado, esta puede ser anulada, revirtiéndose la operación realizada en el estado de cuenta del operador.

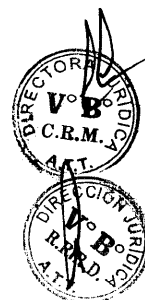
Que una vez aprobada o realizada, según corresponda, la rectificación de la declaración jurada de cualquiera de los formularios (221, 222, 223), éstos se convertirán en válidos y sus resultados en los estados de cuenta del operador se considerarán consolidados.

Que el Procedimiento propuesto tiene por finalidad que los operadores de telecomunicaciones regulados por esta Autoridad puedan realizar modificaciones a sus declaraciones juradas por concepto de pago de la TFR, en aspectos de fondo y forma e, incluso, para anular la formulación generada por error. Dicho Procedimiento es importante toda vez que con la implementación de la Cobranza en Línea a través de la Plataforma Virtual, conforme señala la RAR 38/2018, todos los pagos se deberán realizar a través de dicha Plataforma.

Que el INF-JUR 545/2018 establece que el Procedimiento para Rectificaciones de Declaraciones Juradas para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones no vulnera ninguna norma y corresponde su aprobación a través de resolución administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. ROQUE ROY MENDEZ SOLETO, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 3 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;



I-LP-12954



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

**Línea Gratuita de Protección al
Usuario 4 de 7**
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 425/2018

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento para Rectificaciones de Declaraciones Juradas para el Pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación para el Sector de Telecomunicaciones, mismo que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección Administrativa Financiera la publicación en el sitio web de la ATT (www.att.gob.bo) y en un periódico de circulación nacional por única vez, la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera que proceda a la publicación referida en el Resuelve Segundo de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Regístrese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Cecilia Rios Moeller
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-12954

▶ **LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

▶ **COCHABAMBA:** Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

▶ **SANTA CRUZ:** Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

▶ **TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso I
Telf.: 4-644136

▶ **Línea Gratuita de Protección al
Usuario** 5 de 7
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 425/2018

PROCEDIMIENTO PARA RECTIFICACIONES DE DECLARACIONES JURADAS PARA EL PAGO LA TASA DE FISCALIZACION Y REGULACION PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 1° (ANTECEDENTES).- La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 516/2017, aprueba la aplicación de los formularios 221, 222 y 223 para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR) de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Para Titulares de Licencia, para Redes Privadas Formulario 221. Se excluye a la actividad de radioaficionados de la aplicación de esta tasa.
- Para operadores o proveedores que presten servicios públicos o servicios de valor agregado y de servicios de radiodifusión televisiva o distribución de señales, Formularios 222.
- Para los servicios de radiodifusión sonora y para los servicios de radiodifusión provistos por los sectores social comunitario y los pueblos y naciones indígena originario campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianos fuera del área rural, Formulario 223.

Asimismo, dicha Resolución aprueba el Instructivo de llenado de los formularios, mismo que establece la posibilidad de efectuar rectificaciones de las declaraciones Juradas para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación.

ARTICULO 2° (OBJETO).- Establecer el procedimiento de rectificaciones por declaraciones juradas para el pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación que deben realizar los operadores del sector de Telecomunicaciones a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en el marco de lo establecido en el Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 1391.

ARTICULO 3° (PERIODICIDAD DE LAS RECTIFICACIONES).- I. La rectificación de las Declaraciones Juradas se podrá realizar una sola vez por cada formulario presentado (221, 222 y 223) en la gestión que se genere la obligación.

II. Los operadores de Telecomunicaciones no podrán efectuar rectificaciones en sus Declaraciones Juradas de gestiones pasadas.

III. Las rectificaciones solo pueden efectuarse por aquellas Declaraciones Juradas que fueron generadas a través de la Plataforma Virtual.

ARTICULO 4° (PROCEDIMIENTO DE LAS RECTIFICACIONES).- Las rectificaciones se efectuarán por la diferencia del importe original declarado en el formulario sea este a favor o en contra del operador, de acuerdo al procedimiento de rectificación descrito a continuación:

- El Operador, deberá ingresar a la Plataforma Virtual de la ATT
- Deberá elegir la aplicación Formularios TFR
- Elegir el botón Rectificación de acuerdo al formulario a rectificar
- Una vez elegido el botón rectificar deberá elegir una de las siguientes opciones de rectificación:

- Rectificación de Fondo:** Opción que se utiliza cuando el operador desea rectificar el año y/o los ingresos declarados en el formulario, para lo cual el operador puede modificar los siguientes campos del formulario:





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 425/2018

- i. **Calculo de la Tasa para el año** (gestión de pago de la TFR)
 - ii. El **rubro 1 inciso a)** del formulario (Valor emitido del mercado de los equipos o Ingresos Netos de Operación según corresponda) por la diferencia del importe original y el modificado sea este favor o en contra de la ATT. Si la rectificación es a favor de la ATT, la aprobación y afectación de su estado de cuenta será inmediata, si es en contra, la rectificación deberá ser aprobada por la ATT previamente a la afectación del estado de cuenta del operador, la ATT en base a verificación de datos, comunicándose la aceptación o rechazo de la rectificación al operador.
- b) **Rectificación de Forma:** Se utiliza cuando la rectificación propuesta por el operador no afecta el cálculo ni la gestión de la obligación jurada, para lo cual el operador puede efectuar la rectificación de los siguientes campos del formulario:
- i. Numeral **I Información del Operador** (todos los campos)
 - ii. Numeral **III Constancia y Firma de la Declaración Jurada** (de ser necesario realizar el cambio del nombre del representante legal, se deberá remitir el poder notariado al momento de la declaración jurada original a la ATT, en un plazo máximo de 5 días calendario, para la actualización de la base de datos de Operadores).
- Esta opción, al no afectar el estado de cuenta, es aprobada inmediatamente.
- c) **Rectificación por ambos aspectos:** El operador puede efectuar la rectificación de los campos establecidos en las dos modalidades anteriormente detalladas. La aprobación es inmediata si la afectación al estado de cuenta del operador es a favor de la ATT, de lo contrario será previa verificación de datos, comunicándose la aceptación o rechazo de la rectificación al operador.
- d) **Anulación de formulario:** La Declaración Jurada con un número de formulario equivocado puede ser anulada; por lo que esta opción realizará una reversión de la obligación financiera declarada erróneamente en los Estados de Cuenta del Operador.

Para que la anulación surta efectos el operador deberá grabar la Rectificación de la Declaración Jurada

ARTICULO 5° (VALIDEZ DE LA RECTIFICACIONES DE LAS DECLARACIONES JURADAS).- Una vez realizada o aprobada la Rectificación de la Declaración Jurada de los formularios 221, 222 y 223, estos se convertirán en válidos y sus resultados en los Estados de Cuenta del Operador se considerarán consolidados a favor o en contra de la ATT, para los fines de fiscalización y cobranza establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 6° (FICALIZACION).- Las rectificaciones realizadas en el marco del presente procedimiento, podrán ser sujetas a fiscalización por parte de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes-ATT, mediante procedimientos establecidos internamente.

ARTICULO 7° (ACTUALIZACION DE DATOS GENERALES DEL OPERADOR).- Es obligación de los Operadores de Telecomunicaciones regulados por la ATT, el mantener actualizada su información básica a través de las Plataformas Virtuales, el incumplimiento a esta disposición podrá conllevar el inicio del proceso sancionador, conforme a normativa legal vigente.



I-LP-12954

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 7 de 7
800-10-6000
www.att.gob.bo